

1766/08/19 - 1766/09/02

ID dokumentua: 0002472

Id_URI_eusk: 368833

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Juan Francisco Ibarra, Cadiz-en bizi dena.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Azcargorta Arana, Pedro

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0263-003

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 38 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan Francisco de Ibarra, residente en Cádiz, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Azcargorta Arana, Pedro de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0263-003

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 38 h.

Año de 1766.

Auto de encerramiento de N. S. de la
De D. Juan Juan de Hana

no.
P. N.
Hana

In Domingo de Ibarra vecino de esta Villa de Vergara Padre y legiti-
timo administrador, tutor y curador de D. Juan Fran. de Ibarra
natural, y vecino de esta Villa, y residente en la Ciudad de
Cadix ante A. N. como mas adelante en sus papeles, y digo que
el involucrado D. Juan Fran. mi hijo legitimo nacido en el
matrimonio con D.ña Agueda Antonia Fernandez de Jurgueta
mi mujer ya difunta vecina que así bien fue de esta referi-
da Villa, y natural de la de Alegria en la Provincia de Alava,
por linea paterna es mi hijo legitimo de D. Domingo de Ibarra
ya mayor, y de D.ña Juana de Cortasotrate su mujer tam-
bien difunta, vecina, y natural de las faldas del lugar
de Amoxto en el Senorio de M. y por la materna
de D. Santiago Fernandez de Jurgueta ya difunto vecino,
y natural, que fue de la citada Villa de Alegria, y de
D.ña Cathalina Ruiz de Argandoña su mujer tambien
difunta, vecina que fue de la expresada Villa de Ale-
gria, y natural de la de Fabulus en la misma Provi-
de Alava. Y que así el citado D. Juan Fran. mi hijo, como
y demas ascendientes por ambas lineas como, y fueron patri-
xales de estos Paisos, Charrohanos viejos, limpios
mala raza de moros, agorras, judios, moros, negros, etc.

y acien conseridos a nuestra Santa fee Catholica, y
penitenciar por el Santo Tribunal dela Inquisicion,
ni otro alguno, ni como, ni fueron descendientes dela fa-
miliar, agüener por ledes de estos señores esta prohibi-
do el pare alar Indias. Que en esta buena opinion, y fama
estamos, y esturion tenidos, y comunmente reputada sin
cava en contrario, estos dies, veinte, treinta, quarenta, cin-
quenta, ciento y mas años, y de tanto tiempo a esta parte
que memoria de hombres no es en contrario, y que como ori-
ginario, y descendiente queda delos cavas solares de Haza,
y Cortaxarte, vitas, y notorias en el referido señorio de la
caja, y delos primeras pobladoras de el, y de considos hijosdalgo
de sangre he sido admitido a lo oficiar honorifico de pany
guerra de esta ennuada Villa (haviendo litigado pleito de
mi filiacion, y daloua, limpieza, y nobleza de sangre en
contradictorio juicio con el Concejo Justicia, Regimiento,
y señorio de esta ennuada Villa ante la Justicia
ordinaria ordinaria en testimonio de Juan Baptista
de Ebeos Escrivano Real, y del mismo de ella) por ven-
tencia definitiva dada, y pronunciada con acuerdo
de Avror en esta citada Villa a catorce de Juno del año
de mil setecientos quarenta y nueve, y puesto mi nombre,
y apellidos en la lista, y matricula delos demas señorios hi-
jodalgo de esta mencionada Villa, dandome posesion de
la heredad, y honores correspondientes a mi nobleza en

2
Junta de Gual celebrado por ella en veinte y siete de Ene-
ro del año de mil setecientos y cinquenta por el honor del
mismo Juan Baptista de Ebeos. Que habiendome aprobado
la ennuada mi filiacion, limpieza, y nobleza, ^{devenose} por es-
ta M. P. y M. D. Proximia de Guipuzcoa, estando conser-
da en su Diputacion en la Noble, y Real Villa de Sobra en
quinze de Septiembre de este año de mil setecientos y cinquenta
fue electo en el mismo año por el ayuntamiento de la cofradia del
P. fundada en la Parroquia de S. Pedro de esta no mine-
da Villa, y por uno de los Diputados de esta dha Villa el año
de mil setecientos cinquenta y uno, y por el ayuntamiento de
la cofradia de Hexacua fundada en la Hermita de la Sta-
dalena aneja de dha Parroquia de S. Pedro en el año de mil
setecientos cinquenta y ocho, todos tres empleos que no se
confieren agüener no son señorios Cavalleros nobles hijos-
dalgo de sangre. Y por quanto al fin del ennuado mi
lo conviene hacer con tras de todo lo sobre dicho.

Mi pido, y suplico se sirva mandar que con citacion a
Sindico P. G. del Concejo de Cavalleros nobles hijos-
dalgo de sangre de esta mencionada Villa, se reciba la
mencion, que incontinenti ofrezco al thesor de este mien-
crista, y que con la misma citacion se comparen, y comparen
qualesquiera partidos de Baptizados, y cavados, que sean

se venularen, despachando para ellos el cõxer pendiente
esahato, y que de la misma forma de los autos de la re-
ferida mi hidalguia, filiacion, limpieza, y nobleza de van-
gax, y de los libros de Concejo, y elecciones de officios de
esta Delacionada Villa, y de otros qualesquiera se
compulve, y certifi que lo que por mi se señalase, y
declarase al presentado Dn Juan Fran, mi hijo por
capaz para la obtencion, goze, y participacion de la
señalada, empleos, y officios honorificos de paz, y guerra
en la misma forma que lo obtuvieron, y obtuvieron
los otros sus ascendientes, mandas arriben venie-
den las copias feè hacientes, que pide de todos ellos
para los efectos que conengan al recordado mi hijo,
interponiendo su auctoridad, y decre-
to judicial, por ser todo de Justicia, que pide cortas
En tres renglõs de sangrex Salga.

De
Dn Joseph Antonio
de Sagartizabal
Hon. y Levan. Dn

Auto L
Presentada una peticion en quanto hà lugar de lo, y en
una remanda, lo primero, que esta parte conprevia citacion

2
El Cavallero Andico Procurador General de esta villa, de à su
tenor la ^{mi}firmacion de los autos, que ofuce, lo segundo, que con-
la misma citacion se compulven à su continuacion las partidas
y Capitulos, que por la misma parte fueren señalados en los libros
de Merita, y Concejo, y autos de Hidalguia, que menciona, expri-
diendo por lo respecto à lo primero los autos correspondientes
para los Curas, y lo tercero, que hecho asi se entregue todo à su
Mrd para en su vista proveer lo que conrespondas en Justicia.
Lomandi, y firmò el señor D. Manuel Ignacio de Ureos Alcalde
y Juez ordinario de esta Villa de Sargara, y su jurisdiccion por el
Dn Nuevos señor (Dios le guarde) en ella à diez y nueve de
Agoño de mil setecientos sesenta y seis //

Dn Manuel Ignacio de Ureos

Interm

Citacion

Teoro de Arcazportá Arana

En esta Villa de Sargara los mismos dia mes, y año
expresados el dicho Escribano de pedimento el parte hice noto-
rio en persona el pedimento, y auto precedentes, y cre conellos enfor-

ma à D. Juan Miguel de Ouevazari Sindico Procurador
General del Concesor, y Cavalleros nobles hijos dalgo de
esta dha Villa para que se viese convenir al dho Oella
y e halle presente con el Escribano acompañado en las Cava
Concejal de esta misma villa de de las ocho Ollamarama
Oelara Veznes primero que se contaron veinte y dos Oene
dho presente con el vñ presentan Juan y conoca los
tenijos de que intentare valerse Domingo de Ibarra
para la dacion de la Informacion ofrecida en el citado
Peditmto. Del dho señor Sindico vedio por citados, firmo
y en fee de lo dho el Escribano

Informacion
D. J. Juan Lopez de Berroegui

Pedro de Escarot
Arana

Mano Cava Concejal de esta villa
de Segura a veinte y dos de Agosto del mil y trescientos
y sesenta y seis inmediatamente que fueron dadas las
ocho horas del mañana de Domingo de Ibarra ve
ceno de ella como padre, y legitimo Administrador de
D. Juan Francisco de Ibarra presento por tenijo anell
señor D. Manuel Espacio de el dho Alcalde, y fiero

ordinario de esta misma Villa para la Informacion de noble
za, y limpieza de sangre que tiene ofrecida a Juan Lopez de
Berroegui en esta villa de Alegria
de la Provincia de Alaba, el qual en su lugar por ante el
mismo Escribano actuario recibio juramento por Dios
nuestro señor sobre la verdad de la Cava de su bara real
en la forma dispuesta por dho para que vago con cargo de
ponga la verdad en lo que supiere, y fuese preguntado atento el
Peditmto que va por principio, y que en su consecuencia haviendo
ofrecido ejecutarlo así: Dijo, que aunque en esta referida Oilla
no ha tenido, ni tiene su residencia, sabe de cierta ciencia, que
D. Juan Francisco de Ibarra natural, y vecino de ella, y re
sidente al presente en la Ciudad de Cadix es hijo legitimo
de D. Domingo de Ibarra presentante, y de doña Antonia
Fernandez de Tenquiza su difunta primera mujer, y Nieto
por la linea de ella tambien legitimo de D. Santiago Fer
nandez de Tenquiza, y D. Catharina Inuij de Argandoña ma
ridos, y mujer legítimos, esta natural del Lugar de Arbulu
de la Provincia de Alaba, y es natural y vecino de la villa
de Alegria de ella. Fue vado de una que la dha D. Antonia
Antonia Fernandez de Tenquiza madre del pretendiente
y mujer respectiva del presentante es, como lleba insinua
do, hija legitima de los referidos D. Santiago Fernandez, de
Tenquiza, y D. Catharina Inuij de Argandoña y difunta

pues que á presencia del teniente fue bautizada á hora como
cava de quarenta y ocho años en la Iglesia parroquial
de San Blas de esta Villa de Alegria por D. Juan
Bautista Lopez de Salas Cura que fue de ella, y criada
alimentada, y educada como atal por lo mismo D. Santiago
Fernandez de Tinguira, y D.ª Catalina Ruiz su mujer
en su misma casa y Compañia llamandola hija, y ella á ellos
Padre y Madre, como todo ello mas divinamente apareciera
de la partida de la Iglesia respectiva, que en lo necesario se
refiere. Fue sabe tambien de cierta ciencia, y de publico
y notorio conocimiento alguna en contrario, que el mencionado
D. Juan Francisco de Barra pretendiente de por sí
y por sí en su madre, y abuelos Maternos, y el mas
avanzado de la linea natural llamada Provincia
de Alaba, Christiano viejo, limpio, y toda mala raza
y sangre infecta de Judios, Moros, Resijos, Mulatos
Penitenciados, y de otra lademañada viciada por la
Santa Madre Iglesia Catholica Romana, y fueren de mas
Provincia. Fue igualmente le contra que el D. Juan
Francisco pretendiente de por sí, bien por la linea Materna
noble hijo de algo notorio de sangre, pues que en esta
partida, y opinion, y fama de taler han estado los referi-
dos D. Santiago Fernandez de Tinguira, y D.ª Catalina
Ruiz su mujer, y todos los avanzados de otros eneros

5.º
des, veinte, treinta, quarenta, ciento, y otros mas años
que no hay memoria de nombres en contrario, pues que en
la hubiera habido no podia menos de haverlo sido, mediante
aque Inocencio Lopez de Berroqueguera Padre, que en este
presente año ha muerto de edad de ochenta y cinco años cum-
plidos en las diferentes ocasiones, que ha tratado en xaron de la
nobleria de sus dos hijos aseguraba, que havia oydo á sus
maiores, y mas ancianos, que todos ellos hanido en sus res-
pectivos tiempos, habidos, y tenidos generalmente por nobles
hijos de algo, notorios de sangre, y coniguiente mente admitidos
á los empleos publicos de taler, sin reclamo, ni contradiccion
alguna de el estado llano, ni de otra persona alguna. Fue asi
bien sabe de cierta ciencia, lo primero, que asi en esta
Villa de Alegria, como en el referido Lugar de Arbulu
se confieren tan voladamente los empleos de Alcalde Regidor
Sindico Procurador General, y Mayor como de la Fabrica á los
vecinos que fueran en posesion guerra, y pacifica de la Hidal-
guia de nobles hijos de algo notorios de sangre, lo segundo
que el nominado D. Santiago Fernandez de Tinguira ademas
de haver sido uno, de los de que se compone la Junta de
Hijos de algo del Lugar de Horriaga jurisdiccion de la Ciu-
dad de Victoria de la misma Provincia de Alaba obtuvo el
empleo de Alcalde de esta Villa de un Sindico Procurador General
de los Cavalleros nobles hijos de algo de esta Villa de Alegria,
lo tercero, que el D. Gabriel Fernandez de Tinguira su Padre
y Visabuelo respectivo de el pretendiente se le confirió tambien

ahora como era de cincuenta y quatro años la Al-
calde de la misma Villa de Alegria, y lo quanto
que Juan Baptista Ruiz de Argandoña
Abuelo Materno de la mencionada D.ª Agueda Antonia
Fernandez de Tingueta madre del Pretendiente obrado
assi bien los empleos de Regidor, Sindico Procurador
general, y Mayordomo de las Fabricas del referido
Lugar de Arbulu distante de esta Villa de Alegria
una Legua Corta. Que por lo que lleva referido
sepermite que el Pretendiente es digno de que
vin a votar con las leyes de estos Reynos de
pueda permitir el que pase a las Indias. Que en quanto
dijo, y despues por publico, y notorio, publica voz, y
fama arguyendo sea todo ello cierto, y evidente vago
del juramento que lleva hecho en que se firmo ratifico,
y firmo despues en su virtud el referido señor Alcalde de-
clarando sea verdad de veinte y tres años cumplidos, y que
no le acuerda de ninguna manera para que le compre-
hendan las demas preguntas generales de la ley Real que
le han sido hechas, y en fee de ello, y de que a la hora citada
ni mucho despues no pareció el dicho señor Sindico, ni otra
persona alguna en nombre, firmo tambien el dicho
teniente Alcalde de esta villa de =
D. Manuel de Alcazar y de la Torre de Berro y Tingueta

D. Manuel Ruiz de Alcazar

Indras Casas Concejiler los mismos dias

mes, y año de 1714 el mencionado D. Domingo de
Ibarrá presento tambien por teniente para la misma Infor-
macion ante el referido señor Alcalde a Manuel Ruiz de
Alcazar ename en esta Villa, y vecino de la de Alegria
de la Provincia de Alaba, el qual fu llamado por ante mi el dicho
Domingo accuado recibio juramento por Dios Nuestro
señor sobre la señal de la Cruz con vara Real en la
forma supuesta, poniendo para que vago con Cargo diga y
determine la verdad al tenor del Perjuramento, que va por principio
y en su consecuencia ofrecio ejecutarlo asi, y siendo preguntado
dijo que en embargo de que su residencia faga siempre ha de-
mado, y tiene en esta Villa de Alegria, sabe de cierta ciencia
como cosa publica, y notoria que D. Juan Francisco de Ibarra
za Pretendiente natural y vecino de esta depreada Villa
y residente al presente en la Ciudad de Cadix del Reyno
de Andalucia, es hijo legitimo, y legitimo matrimonio de
D. Domingo de Ibarra Presentante, y de D.ª Agueda de
Tordia Fernandez de Tingueta su difunta primera mujer, y
por la linea de esta Nieto tambien legitimo de D.
Enriago Fernandez de Tingueta, y D.ª Cathalina Ruiz
de Argandoña su mujer natural, y vecino, esta del
Lugar de Arbulu de la Provincia de Alaba, y aquel de la
referida Villa de Alegria distante una o otra una legua
corta. Que sabe de cierta ciencia, que la nominada D.ª Agueda

Antonia Fernandez de Jurgueta, que à afeverencia
etate à quatro años fue contemporanea del teniente,
es, como dho Uebs, hija legitima delos mencionados
D. Santiago Fernandez de Jurgueta, y D. Cathalina
Ruiz de Argandoña difuntos, pues que como tal
fue criada, alimentada, y educada por estos en su
misma Casa, y Compañia llamandola hija, y ella
dellos Padre y Madre. Fue vabe assi bien de
publico y notorio, y sin cosa alguna en contrario, que
el dho D. Juan Nuñez de Barro, y los referidos
de el dho y Abuelos Maternos, y demas ar-
rendientes de esta linea es, y fueron naturales de la
misma Provincia de Alaba, (y dho D. Juan Francisco
pretendiente por la linea Paterna del Señor de Vizcaya)
y Christos y vobros, y limpios de toda mala raza
y sangre infecta de Judios, Moros, herejes, y por el
vanto oficio de la Inquisicion, y de todas demas cosas
reprobadas por dho, y por la Santa Madre Iglesia Catholica
Romana. Fue igualmente, y aun de cierta ciencia
vabe, que el dho D. Juan Francisco de Barro
pretendiente es tambien, por la misma linea Materna
noble hijo de algo notorio de sangre mediante aque-
llosa Prevision, y en la opinion, y fama comun
de taler en taler en su tiempo, asi los mencionados

4
D. Santiago Fernandez de Jurgueta, y D. Cathalina Ruiz
de Argandoña sus Abuelos Maternos, como todos los ar-
rendientes de otros en otros diez, veinte, treinta, quarenta,
cincuenta, y tantos mas años, que no hay memoria de tam-
bién en contrario, pues que si la hubiera havido no podia menos
de haverlo sabido, mediante aque Joseph Ruiz de
Alcaute su Padre que ahora tiene ochos años muxo
de edad de cincuenta y dos años, y otros contemporaneos suyos
en las diferentes ocasiones, que han hablado en presencia de
ellos en razón de la nobleza de los dho Dho, avergu-
zaban que ademas de que les constaba como cosa evi-
dente havian oido de sus mayores, y mas ancianos, que todos
ellos han sido en sus respectivos tiempos reputados, y enmenda
sin cosa en contrario por nobles hijos de algo notorios de vanto
y por la misma razón admitidos à los Empleos privados
de taler sin reclamo ni contradiccion alguna. Fue tambien va-
de de una, que asi en esta villa de Alegria, como
en el mencionado Lugar de Albulu se confieren unicamente
los empleos de Alcaute, Regidor, Senador, y General, y
esta y otros, de Albulu à los vecinos, que justificados de
nobleza y limpieza de sangre en su en quietud, y pacifica pre-
sion de la Justicia. Fue de oido de mismo Joseph Ruiz
de Alcaute vabe lo primero, que el dho D. Santiago Fernandez

... de Tringui Abuelo Materno El Interdiente
... pie ahora con la quarenta y quatro años electo,
... admitido por el Sr. Procurador General de las Ca-
... vallerias nobles hijos de algo de la referida Villa
... de Alegria, y ademas, para mayor Compravacion de lo
... que se ha de pender, por Interdiente perpetuo de la Junta
... de hijos de algo de el Lugar de Horniaga Jurisdiccion
... de la Ciudad de Orotava de la misma Provincia de Alaba,
... lo segundo, que es Gabriel Fernandez de Tringui
... de Abuelo Materno del Interdiente obrubo tambien
... ahora como con la cincuenta y mas años la Alcaidia
... de la misma Villa de Alegria, y lo tercero, que es
... D. Juan Baupoma Inuiz de Argandoña
... Abuelo Materno de la Dra. D. Agueda Antonia Fernandez
... de Tringui Madre del Interdiente vele confuexon
... tambien en su tiempo lo Empleo de Regidor, Sindico
... Procurador General, y Mayorazgo de la Fabrica del
... expresado Lugar de Azbula. Que por las circunstan-
... cias referidas, que mas convenientemente remedian, segun
... tiene visto, y leido, de los Libros de Reputacion
... cavados, y de los votos, y elecciones a que en caso ne-
... cesario se refiere, es de sentir, que el Interdiente por
... lo respecto a la linea Materna es digno de que

8
... le permita el pasar a las Indias matriculandole siendo
... necesario en el Comercio de la Ciudad de Cadix
... que es quando es, y despues por publico, y notorio publica
... voz y fama asegurando con todo ello cierto, y evidente
... voto el juramento, que tiene hecho en que se firmo, ratifico,
... y firmo despues con el Sr. Alcaide el referido Sr. Alcaide
... declarando con edad de cincuenta y dos años cumplidos, y que
... no es pariente de ninguna de las Partes, ni que le comprenden
... las demas preguntas generales de la ley Real, que le han
... sido hechas, y en fee de todo ello firmo tambien yo el Es-
... cribano.

D. Manuel Ignacia de la Cruz Manuel Ruiz de Arcabuz

[Signature]

D. Joseph Iniguez de Torres. Pedro de Argandoña
D. Pedro Carras Concejiler de Orotava

7007 El Regente de mil evecientes serena y seid
el nombrado Domingo de Ibarra presento asimismo
por terrigo para la misma Informacion ante el dho
senor Alcalde a Joseph Inguir de Jorosa enante
enenta Expreuada Villa, y vecinos de la de Alegria del
qual su ma^{re} por ante mi el dho Escrivano actua-
rio recibio juramento por Dios y sus santos señores sobre
la verdad de la Cuz de su vera linia en la forma de
puesna por dho para que vago de su cargo diga, y ac-
ponga la verdad al tenor del pedimento, que va por
principio, y ofrecido ejecutar lo asi, y siendo preguntado
dijo que aunque su residencia fija ha tenido siempre,
y ahora la tiene en la referida Villa de Alegria, sabe
de cierta ciencia, y como cosa publica, y notoria, que el
Juan Francisco de Ibarra pretendiente natural
y vecino de esta Expreuada Villa, y residente
al presente en la Ciudad de Cadix del Reyno
de Andalucia, es hijo legitimo, y el legitimo ma-
ximo de D. Domingo de Ibarra presentante
y de d^a Agueda Antonia Fernandez de Janguita
su difunta primera mujer, y por la linea de esta
Nieta tambien legitimo de D. Santiago Fernandez
de Janguita, y d^a Cathalina Inuir de Argandoña

su mujer natural y vecina, en el Lugar de
Arbulu de la Provincia de Alaba, y a quel de la referida
Villa de Alegria distantes una de otra una legua Corta.
Que vive en esta, que la nominada d^a Agueda Antonia Fer-
nandez de Janguita, que es difunta el año de quatro años fue
contemporanea al tenor, es, como he dicho, hija legítima
de los mencionados D. Santiago Fernandez de Janguita, y d^a
Cathalina Inuir de Argandoña difuntos, pues que como tal
fue criada, alimentada, y educada por ellos en su misma Casa,
y Compañia llamandola hija, y ella a ellos Padre, y Madre.
Que vive en bien Republica, y notorio, y sin otra alguna enon-
trario, que el dho Juan Francisco de Ibarra, y los referidos D.
y Abuelos Maternos, y el mas avendrenter de esta linea
es, y fueron naturales de la misma Provincia de Alaba,
y dho Juan Francisco pretendiente por la linea Paterna
de el señorio de (Vicarja) y Christiano viejo, lim-
pio de toda mala fama, y sangre infecta de Judios,
Moros, y herejes, y de todo lo que es contrario a la Inquisicion
y de toda la demas vicia reprobada por Dios, y por la Santa
Santa Iglesia Catholica Romana. Que igualmente,
y aun de cierta ciencia sabe, que el dho Juan Fran-
cisco de Ibarra pretendiente es tambien por la misma linea ma-
terna noble hijo de algo notorio ejemplo, mediante aque-

en esta posesion y en la fama, y opinion comun de tales
envidiosos en su tiempo, así los mencionados D. Sando-
yo Fernandez de Tinguira, y D.^a Cathalina Muir
de Argandoña su Abuelo Materno, como todos
los ascendientes de ellos en sus dias, veinte, treinta, qua-
renta, cincuenta, ciento, y tantos mas años, que no hay
memoria de haber en contrario, pues que si la hu-
biera havido no podia menos de haverlo sabido, me-
diante aque á Francisco Tinguira de Pozoa su Padre
que siendo de edad de sesenta y cinco años murió à hora
treinta y siete de esta diferencia, y otros Contemporá-
neos suyos en las repetidas ocasiones que han tra-
blado en presencia del tiempo en razon de la noble-
za de los sus dichos, aseguraban, que ademas de que
les constaba como cosa evidente havia oydo à sus
maiores, y mas ancianos, que todos ellos han sido en
sus respectivos tiempos reputados, y nombrados sin embargo
en contrario por nobles hijos de algunos nobres de sangre,
y en consecuencia admitidos à los empleos preferibles
à tales sin reclamo ni contradiccion de persona alguna.
Que así bien sabe el Viro lo primero que en la
referida Villa de Alagria, y en dicho Lugar de Arbulu
se confieren se confieren tan voladamente los empleos

10 mo
El Alcalde, Regidor, Sindico Pro. genl, y Mayor.
de Tabuca à los vecinos, guardan en quietud, y pacifica
posesion de la Hidalguia de nobles hijos de algunos nobres
de sangre, lo segundo, que el mencionado Santiago Fernandez
de Tinguira Abuelo Paterno del Pretendiente fue uno
de los que componen la Junta de hijos de algunos de los Lugares de
de la jurisdiccion de la Ciudad de Victoria de la
Provincia de Alaba, y Sindico Pro. general de nobles
hijos de algunos de la referida Villa de Alagria ahora como una
de sesenta y quatro años, lo Tercero, que anteriormente
obtuvo tambien D. Gabriel Fernandez de Tinguira
su Abuelo del Pretendiente la Alcaldia de la misma
Villa de Alagria, y lo quarto, que Juan Bautista Muir
de Argandoña Abuelo Materno de la mencionada D.^a
Agueda Antonia Madre del Pretendiente obtuvo igual-
mente los empleos de Regidor, Sindico Pro. general, y
Mayorazgo de Tabuca de dicho Lugar de Arbulu, co-
mo todo ello mas largamente aparecerà de los Libros de
y de Eleccion de su Razon, a que se refiere. Que
por las mismas circunstancias concurrentes en el nombrado
D. Juan Juan Pretendiente, de este por lo respectivo à la
linea Materna digno de que se le permitiera el pavar
à las Indias. Pues quanto dijo y depuso por publico

notorio publica voz fama asegurando ver
 todo ello cierto, y evidente vago del juram^{to} que
 lleba hecho en quese afirmo, ratifico, y firmo despues
 Oem Muro el referido Senor Alcalde declarando
 ser de edad de sesenta y cinco años cumplidos, y que
 no es pariente de ninguna de las Partes, ni que
 le comprenden las demas preguntas generales de
 la ley Real, que se hanido hechar, y en fee de
 todo ello firmo de elho el 2^{no} = ten^{do} = que a di-
 sentencia de tres o quatro años fue contemporanea
 del tenigo = em = tercero =

D. Manuel de Beltrán
 Joseph Migueroz de Cordoba

[Signature]
 me m

Auto de Delegacion.

Señor de Acariotta
 Aiana

En esta Villa de Segara a veinte y dos de
 Agosto de mil setecientos sesenta y seis el Senor D. Manuel

Ignacio de Beltrán Alcalde y Juan ordenado de ella por fee
 y testimonio Oem el Infraescrito Licauano acusario: Dijo
 que por quanto se halla legitimamente ocupado en negocios impor-
 tantisimos del Real servicio, y bien de esta Republica, y D.
 Joseph Antonio de Segurabal Abogado de los Reales Con-
 sejos en primera Thoniente dispuso el Petimento, que va por
 principio como Defensor de la Parte, que le presento, y D.
 Francisco Piquer de Arribabaca en segunda Thoniente le
 halla durante esta referida Villa, delegaba, y delego en
 causa, y su conocimiento con todas sus incidencias, y dependien-
 cias en D. Joseph Antonio de Zuloaga Regidor Prehemi-
 nente, y vecino de ella, el qual acepta, y suze el cargo en la forma
 ordenada. Lo mando, y firmo en mudo el referido Senor Alcalde,
 y en fee de todo ello de elho de lo referido //

[Signature]
 me m

Aceptacion, y juramento.

Señor de Acariotta
 Aiana

Juego Enriquez de elho de lo referido ha ovido
 el auto de Delegacion precedente para todo su efecto

en una persona al señor Joseph Antonio de Zulueta
concedido en él, el qual enterado el señor: Dijo, que
aceptaba, y aceptó la jurisdicción, y facultad, que se le
confiere, y delegan por dos años, y que en su promp-
to á vista de ellas bien, y fielmente, y administrar just.
das partes, y fuere en debida forma de lo que se le
assi, y lo firmó, y en fee de todo ello el Escrivano

Joseph Antonio de Zulueta

Señor de Arcazotta
Arana

T. 4. D. Juan Ant. de Arcazotta.

En dhas Causas Concedidas de esta Villa de
Vergara á veinte y tres de Agosto de mil y setecien-
tas y treinta y seis el referido D. Domingo de
Ibarra presentó tambien por testigo para la cita-
da principiada informacion ante el señor D.
Joseph Antonio de Zulueta Juez Delegado
de esta causa á D. Juan Antonio de Arca-
zotta Residor, y vecino de esta expresada
Villa, de el qual su Merced por ante mi el dho
Escrivano actuario recibió juramento por Dios

12
Nuestro Señor sobre una Terral de Cruz en forma de
dho para que vna Oveja Caraga diga, y deponga la ver-
dad en lo que supiere, y fuere preguntado, y el vno dho
haviendolo hecho cumplidamente lo prometió assi sien-
do preguntado Dijo, que sabe de cierta ciencia y sin cosa
alguna en contrario que D. Juan Francisco de Iba-
rra natural, y vecino de esta referida Villa, y resi-
dente al presente en la Ciudad de Cadix es hijo le-
gitimo y de legitimo matrimonio del Sr. Teniente,
y de D.ª Aqueda Antonia de Junquera su di-
funta primera mujer, y Nieto asi vien le-
gitimo por la linea Paterna de D. Domingo de Iba-
rra maior, y de D.ª Maria de Costavante su
muger, y adifuntos, vecinos, y naturales que fueron
de el lugar de Amoroto en el Señorio de Vizcaya,
y por la Materna de D. Santiago Fernandez de
Junquera, y D.ª Cathalina Ruiz de Argan-
doña marido, y muger legitimos naturales de la
Provincia de Alaba; fue para corroboracion de
ser el mencionado D. Juan Francisco de Iba-
rra pretendiente tal hijo legitimo de los dhas D.
Domingo de Ibarra, y D.ª Aqueda Antonia
de Junquera sabe de cierta, que estos le hubie-
ron, y procrearon durante su matrimonio en esta

7
mismo dilla, y en su Casa, y Compañia
le criaron, alimentaron, y educaron llamandole
hijo, y el dho Padre, y Madre: Que es publi-
co, y notorio y de cierta ciencia sabe tambien
que el dho Dn Juan Francisco Pretendiente
de parte, y por los referidos sus Padres, Abue-
los, y demas ascendientes de ambas lineas
naturales de estos Reynos de España, y
Christiano Viejo, limpio de toda mala raza,
y sangre infecta de Judios, Moros, Agotes,
Negros, Penitenciados, por el Santo Officio de
la Inquisicion, y demas veta reprobada por
derecho, y por la Santa Madre Iglesia Catho-
lica Romana: Que en esta buena opinion,
y fama y en la de ser Nobles hijos de algo noto-
rios de sangre estan en cosa onerosa
los mencionados Preterante, y Pretendiente
en esta referida dilla, y estuvieron tambie-
en segun viene oido los dhos Madre, Abue-
los, Luceros, y Maternos, y demas ascenden-
tes de ambas lineas de el dicho Dn Juan
Francisco Pretendiente en las dillas, y Lu-
garer en que respectivamente vivieron en su
tiempo en estos diez, veinte, treinta, quarenta,

13
cinquenta, ciento, y tantos mas años, que no hay me-
morias de Hombre en contrario: Que vale de virtud
que el nominado Dn Domingo de Barria
Preterante, despues de haber litigado en este Juz-
gado y en contrario Juicio con el Indico Pro-
curador General, de los Caballeros nobles hijos
de algo, de esta misma Villa, y su Concejo en el
año pasado de mil setecientos quarenta y siete,
y cinquenta Pleito de su Filiacion, yidalguia
en testimonio de Juan Bautista de Elco-
ro Escrivano Numerado, que fue de esta dha Villa,
y probado en bastante forma su notoria noble-
za, y limpieza de sangre, fue admitido por
vecino noble hijo de algo notorio de sangre
de esta referida dilla en el mismo año
de mil setecientos y cinquenta en virtud de la
sentencia dada, y pronunciada en el mismo Pleito.
Que vale tambien de virtud, lo primero que en su
consecuencia obtuvo el dho Dn Domingo de Barria
Preterante el empleo de uno de los quatro
Diputados de esta mencionada Villa en el año
inmediato de mil setecientos y cinquenta y uno,
lo segundo que en el de mil setecientos cinquenta

yocho fue nombrado por Alcaide de la ^a Santa Veracruz imitada en la Hermita de la Magdalena aneja de la Iglesia Paroquial de San Pedro Obispo de la Villa, y lo tercero, que en los dos empleos no se pueden conferir ni se confieren en ella a quien no esta admitido por Noble hijo de algo notorio de sangre. Que por todo lo referido, y por que el dho Dⁿ Juan Francisco Intendente no prohibe de las familias a quienes por ley de ciertos Reynos esta prohibido el pasar a las Indias, no solo es digno de que se le de para libre para ellas, sino capaz de obtener qualquiera empleo onosifico, y de participar de todas, y qualquiera onos, preeminencias, y exenciones privativas a Nobles Hijos de algo notorio de sangre, asi en esta ^a y en la dha Villa, como fuera de ella: Y para en caso necesario se remite por lo respectivo a lo que lleva dho a los libros de Bautizados, Casados, y Velados, a los de las Cofradias y Ayuntamiento y eleccioner ya

14
los citados autos de filiacion e Hidalguia. Que quanto lleva dho, y de puerco en cierto, y evidente por publico, y notorio publica voz, y fama para el Juicio fecho en que se afirmo, ratifico, y firmo despues Ocho meses el referido señor Juez Delegado desta causa, declarando con todo se verenta y seis años cumplidos, y que no es pariente de ninguna de las partes, ni que le comprehenden las demas preguntas generales de la Ley Real, que le han sido hechas, y en fe de todo ello firmo Yo el dho Escribano =

Ante mi

Yo de Arcazota
Atana

T. 58. Joseph de Arcazota Cornejo

En dha Casa Concejiler los mismos

dia, mes, y año expresados el mencionado
Dn Domingo de Navarra presentò assi vien
por Jurejo para la misma informacion ante
el referido Señor Juez Delegado à D. Joseph
de Arcaute Eorrequi vecino arraigado
de esta expresada Villa, de el qual
su Mterred por antemr el dho Escribano
actuario recibió Juramento por Dios Nu-
estro Señor sobre una ventral de Cruz
en forma de derecho para que vasso seu
cargo diga, y deponga la verdad al thenor
del pedimento que va por principio, y en su
consecuencia ofrecio executar lo assi, sien-
do preguntado: Dijo, que sin cosa alguna
encontraria sabe, y lo tiene por cosa cierta
constante, y evidente que Dn Juan Francir-
co de Navarra natural, y vecino desta
expresada Villa, y residente al pre-
sente en la Ciudad de Cadix es hijo le-
gitimo de Dn Domingo de Navarra
Preventante, y de D^a Agueda Ant^a
de Tunquitu su punta primera muger,
y con la misma legitimidad Nieto por
la linea Paterna de Dn Domingo de

15
Navarra mayor, y de D^a Maria de Cortabitax
te su muger y adifontes vecinos naturales
que fueron de el Lugar de Amoroto en el reyno
de Arcaia, y por la Materna de Dⁿ
Santiago Fernandez de Tunquitu, y D^a Catha-
lira Ruiz de Argandoña su muger vecinos,
y naturales, esta de el Lugar de Arbulu, y aquel
de la Villa de Alegria vnos amboz en el Dis-
tricto de la Provincia de Alaba, puer que
le consta de vista, que el dho Dn Juan Francir-
co de Navarra Pretendiente fue Criado, ali-
mentado, y educado por los mencionados Dn Do-
mingo de Navarra Preventante, y D^a Ague-
da Antonia de Tunquitu sus Padres en su
misma Casa, y Compaña, llamandole hijo,
y el à ellos padre, y madre. Fue de publico, y noto-
rio, y de cierta ciencia sabe que assi los mencionados Dn
Domingo de Navarra Preventante, y Dn Juan Fran-
circo de Navarra Pretendiente como los dhos Padres
Abuelos, Paternos, y Maternos de este, y de su
avcendientes de ambas lineas son, y fueron natura-
les de estos Reynos de España, y Christianos vie-
jos, limpios de toda mala raza, y sanos y infectos

de Judios, Moros, Agotes, Negros, Penitenciados
por el Santo Oficio de la Inquisicion, y demas vata
reprobada por dho, y por la Santa Madre Igle-
sia Catholica Romana. Que en la buena fama
y opinion de tales, y en la reputacion de ser nobles
hijos de algo notorio de sangre han estado, y
están assi los dhos Pieventante, y Atendien-
te como los referidos su Madre Abuelos Pa-
ternos, y Maternos, y demas ascendientes de
ambas lineas en estos diez, veinte, treinta, qua-
renta, cinquenta, ciento, y tantos mas años que no
hay memoria de Nombre contrario: Que
para corroborar lo referido, por lo respectivo ala
linea Paterna vale de dho, que el menciona-
do Dn Domingo de Navarra Pieventante
fue admitido en el año pasado de mil secientos
y cinquenta ala vecindad, y Oficio Onorifico de
Paz, y guerra de esta expresada Villa, pu-
blicado en ella de los Caballeros Nobles hijos de al-
go notorio de sangre, en virtud de lo mandado
en la sentencia dada, y pronunciada en el mismo
año en los Autos de Filiacion y Adalquia del
dho Pieventante seguidos, y formalizados en
instancia contradictoria juicio con el Caballero
Sindico Procurador General de esta misma

16
Villa, que conceso en Testimonio de Juan Bautista
de Claro Escrivano del Numero que fue sellado
Que sabe tambien de vista, y como cosa que no ad-
mite duda alguna, lo primero que en consecuencia
de haber sido así admitido ala vecindad, y Oficio
Onorifico de esta dha Villa el nominado Dn Do-
mingo de Navarra Pieventante, fue este nom-
brado en la forma regular en el mismo año de
cinquenta por Maordomo de la Cofradia del ve-
nido de la Iglesia Parroquial de San Pedro de
esta dha Villa, lo segundo que en el inmediato año de
cinquenta y uno obtuvo el mismo Pieventante el empleo
de uno de los quatro Diputados de esta misma Villa, lo
tercero que en el año de mil secientos y cinquenta
y ocho fue tambien nombrado por Maordomo de la
Cofradia de la Santa Veracruz fundada en la Her-
mita de la Magdalena de esta dha Villa aneja ala
citada Iglesia Parroquial de San Pedro, y lo
quarto que ninguno de estos tres empleos es con-
ferible a persona que no esta admitido en ella
por vecino noble hijo de algo notorio de sangre.
Como todo ello mas largamente resultaria de
los Libros de Iglesia, Cofradias, Ayuntamiento,
y Alcazar, y de los citados Autos
de Filiacion, y Adalquia, a que se refiere,

que por las mismas circunstancias, y por la de
que el dho pretendiente no deviendo de familiar
ar a quienes por Leyes de estos Reynos
esta prohibido el parax a las Indias, en acce-
hedor dello, y a obtener qualquiera empleo
onozifico assi en esta expresada Villa
como fuera de ella. Que quanto lleba dho, y
depuerto en la verdad, y lo que vale por publi-
co, y notorio publica voz, y fama para el
juramento fho, en que se firmo, ratifico, y
firmo despues de su interced, el referido señor
Tuez Delegado, declarando ser verdad de qua-
renta y quatro años poco mas o menos, y que
no es sabiente de ninguna de las partes ni
que le comprehenden, las demas preguntas ge-
nerales de la Ley Real que le han sido he-
chas, y en fe de ser todo ello firmo tambien yo el
Escrivano =

T. 6.º D. Joseph Juaz de Laxarraga Alizpe
Escrivano de Alcaraz de
Aragona
En dhas Casas Concejiler dho dia veinte

17
yaver de Agosto de mil setecientos setenta y seis el nomi-
nado D. Domingo de Barba prevenido tambien
por Testigo para la misma Informacion ante el dho
señor Tuez Delegado a D. Joseph Juquin de
Laxarraga Alizpe vecino arraigado de esta es-
presada Villa, y Depoitarario del Haber, y ven-
tar de ella, del qual su interced por antero el
dho Escrivano actuario recibio juramento por Dios
Nuestro señor sobre una señal de la Cruz en la
forma siguiente por Dios para que vago de su cargo
diga, y se ponga la verdad en lo que supiere, y fuere
preguntado al tenor del pedimento que va por
principio, y el juro dho habiendolo hecho cumplidam.
prometio ejecutarlo assi, y en su consecuencia: Dijo,
que de cierta ciencia, y sin cosa alguna encontrada
vale que D. Juan Francisco de Barba natural,
y vecino de esta expresada Villa, y resi-
dente al presente en la Ciudad de Cadix en tri-
plicitad con D. Domingo de Barba
Preventante, y de D. Azevedo Antonia de
Junquera su esposa primera Muger, y con la
misma legitimidad Nieto por la linea Pa-
terna de D. Domingo de Barba

maior, y de Da Maria de Cortabitarte
su Aluger y adifuntos vecinos naturales que
fueron del Lugar de Amoroto en el con-
vicio de Vizcaya, y por la Materna de Dn
Santiago Fernandez de Junquera, y Da Ca-
tharina Ruiz de Argandoña su Aluger
vecinos, y naturales, esta del Lugar de
Abulu, y aquel de la Villa de Alegria
vistos ambos en el Divorcio de la Provin-
cia de Alaba, pue que le consta de vista,
que el dho Dn Juan Fco de Na-
rra Pretendiente fue Criado, alimentado,
y educado por los mencionados Dn Domin-
go de Navarra Preventante, y Da Aque-
da Antonia de Junquera su Padre en
su misma Casa, y Compania, llamandole
hijo, y el dho Padre, y Madre. Fue co-
mo cosa cierta constante, y evidente sabe de
cierta ciencia que los dhos Dn Domingo
de Navarra Preventante, Dn Juan Fco
de Navarra Pretendiente, y la Madre
y Abuelos Paternos, y Maternos de
este, y demas ascendientes de ambos li-

near con y fueron naturales de este Reyno¹⁸
de España y Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, y sangre infecta de Judios, Moros, Ago-
tes, Nacencombentidos, Nescitos, y de toda la maldad rec-
ta reprobada por dho, y Nobles Hijos de algo noto-
rios de sangre, pue que en esta buena fama, y
opinion han estado, y estan unos, y otros sin cosa
alguna enconada en estos dias, veinte, treinta,
cuarenta, cinquenta, y tantos mas años que no hay
memoria de Hombre enconado. Fue para en
parte de pueba dello sabe de vista, que el no-
minado Dn Domingo de Navarra Preventante
en virtud de lo mandado en la sentencia dada, y
promunciada en los autos del Pleito de filiacion
de Alegria litigado en esta misma Villa
enconaditorio juicio con el unico Procurador
General de la Caballeria Noble hijos de algo
de ella, su Consejo, fue admitido en el año pa-
vado de mil setecientos y cinquenta a la vecindad
de esta dha Villa en calidad de Noble Hijo
de algo notorio de sangre. Fue sabe tambien
de vista, lo primero que el mismo Dn Do-

ningo de Ibarra previniente en conse-
cuencia de dha admision ha sido nombrado,
y admitido posteriormente por Alcaidomero
de la Ciudad de los reinos, y de la Santa
Iberia insinuada en la Hermita Parro-
quial de San Pedro de esta dha Villa,
y en la Hermita de la Magdalena de ella,
y por uno de los quatro Diputados de esta
misma Villa, y lo segundo, que ninguno
de estos tres empleos es conferible en esta
dha Villa a persona que despues de
justificada su nobleza no esta admitido por
veino Noble Hijo Dalgo notorio de sangre de
ella: Como todo ello segun lo tiene virto
el Tercio resulta extensamente de
los Libros de su razon, y de los citados
Autores de filiacion yidalguia, aque
se refiere. Fue por lo mismo, y por que
no prohibe de familiar a quienes por le-
yer, de estos Reynos esta prohibido
el pasar a la India, no volo en di-

que se pava a ella el nominado Dn Juan
Francisco pretendiente, sino capaz de obtener
qualquiera empleo onoficio de paz, y que
era asi en esta dha Villa, como fuera de ella.
Que quanto lleva dho, y de puerco en la verdad,
y lo que vale, y publico, y notorio publica voz, y
fama para el facimiento que tiene hecho en
que se afirmo, ratifico, y firmo, despues de su-
mir el referido señor Juan Delegado, de-
clarando ser de edad de treinta años cumplidos, y
que no es pariente de ninguna de las partes
ni que lo comprenden las demas preguntas gene-
rales de la Ley Real que le han sido hechas,
y en fe de todo ello firmo tambien Jo el Ex-
civano =


Pedro de Alcazar
Alana

Don Joseph

Antonio de Tuloco Delegado del señor Alcaide, y Jueve ordinario de esta Villa de Segura, y su Jurisdiccion por el muy Noble Señor, Dios le guarde,

Hago saber a los Señores Curas de las Iglesias Parroquiales de esta misma Villa, y de la de San Mateo, y de San Andrés, que en una Carta exortatoria y duplicatoria fuere presentada, y pedida en cumplimiento, que en este Juzgado, y por testimonio del infrascripto Escrivano represento por D. Domingo de Ibarra vecino de esta dha Villa, y Padre, y legitimo administrador de D. Juan Navarro de Ibarra residente en la Ciudad de Cadix cierto Pedimento, en que haciendo relacion a ser en el Mar de las Indias correspondientes para poder embarcarse para las Indias, concluye pidiendo entre otras cosas, que con citacion del Cavallero Sindico Procurador General de esta misma Villa, se compulsen qualesquiera partidas de bautizados, casados, y velados, que por el fueren señaladas: Y por quanto en auto proveido al dicho Pedimento por el referido Señor Alcaide el dia diez, y siete de este presente a tenor se manda librar la presente, en conformidad, y pido, y suplico a vds por medio de ella como tal Delegado, que en caso de requerido por parte del dicho Domingo de Ibarra manden exhibir los libros de bautizados, casados, y velados en sus respectivas Iglesias, y sacar de ellos por testimonio de qualquier Escrivano publico las partidas, que

por el Dho Dho fueren señalada, consta de lo ha-
 ver sido citados para el Efecto el dho Cavallero Sin-
 dico Procurador General: El Dho ha de el tanto si-
 empre, que se sperca. Fecha en Bergara a
 veinte y siete de Agosto de mil setecientos sesenta y
 seis =

Joseph Ant. Zubizarain

Mandado

Terrero de Ascarozua Arana
 El dho Escrivano, que presente fue a la ex-
 pedicion de este Dho punto con el señor Dho
 Delegado de esta causa lo signo, y firmo, fha
 supna =

En testam. de N. S. de N. S. de N. S.

Citacion

Terrero de Ascarozua Arana
 Señora Villa de Bergara dho dia

veinte y siete de Agosto de mil setecientos sesenta y
 seis = El dho Escrivano con su poder, y el dho
 no de la Expedicion de parte de este en su
 persona a D. Juan Miguel de Omezcaga Cavallero Sin-
 dico Procurador de esta Villa, y su Consejo, para que
 si viene convenir a su dho se halle presente en la Pochu-
 ra de la Iglesia de San Miguel de la Villa
 de Onate a las diez horas de la mañana de dia Viernes
 primero, que se celebrara veinte y nueve de este mes
 para al ver conplura conegidos, y concertar la partida de por-
 tidas de bautizados, casados, y velados, que se señalaren
 por la misma parte, o por su Poder habiente, y el dho dho
 Sindico se dio por citada, el que con fce y firmen

Terrero de Ascarozua Arana

En la Villa de Onate a veinte y nueve de Agosto de
 mil setecientos sesenta y seis, yo el infraescripto es-
 de D. M. y del numero de esta dha villa, de pedimto
 de D. Domingo de Ibarra Vecino de la villa de
 Bergara, hize notorio la Carta exhortatoria
 precedente al señor D. Miguel Antonio de

Trala Cura de la Iglesia Colegial de S.ⁿ Miguel
de esta dha Villa, y enterado de su thenor Dijo
que la aceptaba, y estaba prompto a poner de
manifiesto los libros, que se le pidiesen, y seña-
laren, y en su Cumplimiento puso de manifiesto
un libro de Casados, y Velados de dha Iglesia, que
tubo principio el año pasado de mil seteci-
entos, y veinte y seis, y al presente corre, y en
dho libro al folio noventa y quatro buelta
señalo dho D.ⁿ Domingo una partida cui
thenor es el siguiente.

Partida

En Onate a nuebe de Noviembre de mil sete-
cientos y treinta y nuebe yo el Cura, habiendo
precedido las tres proclamas en tres dias festi-
vos, como lo manda el Santo Concilio de Tren-
to, y no resultando impedim.^{to} de ellas, asi
en esta, como en la de Bergara, y en la de
Vitoria, como consta por las Certificaziones
de D.ⁿ Agustín de Basterrica Cura y Be-
neficiado de la Iglesia Parrasqual de San
Pedro de dha Villa de Bergara, y de D.ⁿ Mar-
cos Antonio de Domingo Beneficiado de
dha Ciudad de Vitoria Cura actual en la
Parrasqual de S.ⁿ Ildefonso de la dha Ciudad

de no habex resultado impedimento, ni hallarse ellos
ligados con impedimento alguno, asisti al matrimo-
nio, que Contraxeron Domingo de Ibarra, y Agueda
fernandez de Junquitu; Domingo de Ibarra es
hijo leg.^o de Domingo de Ibarra, y de Maria de
Cortabitarte naturales de la villa de Amorosoto en
el señorio de Bizcaia; Agueda fernandez de Jun-
quitu es hija leg.^o de Santhiago fernandez de Jun-
quitu, y de Cathalina Ruiz de Argandoña na-
turales de la villa de Alegria en la Provincia de
Alaba; Siendo testigos Joseph de Echebarria, Juan
Lopez de Maturana, Javier de Uribe, y otros muchos
y para que Conste firme = D.ⁿ Juan Antonio de
Cloxiaga.

La qual preinixta partida concuerda con su ori-
ginal de donde la saque bien, y fielmente, y con
Remision a ella en caso necesario, firmo dho señor
Cura, y en fee yo el dho es. dadas las diez horas de la
mañana de este referido dia =

D.ⁿ Miguel Antonio
de Trala

Anterij
Juan de Baup, Aguirre
Yo el dho es. de S. M. y del numero de esta Villa de

Enate por el Sr. Señor Conde de ella, presente fui
ala Saca y Compulsa dela partida antecedente junto
con el señor Cura que al pie de ella firmo, y en fee
de ello lo signo y firmo.


Enterestim:  de Verdad

Juan Baup 

Citacion

En la Villa de Neqaxa a veinte y nueve de Agosto
de mil setecientos sesenta y seis Yo el Ex. acuario
depedimento de parte cite en persona en su persona
a D. Juan Miquel de Ouesagasti Laxante lin-
dico Procurador Gual de esta Villa y su con-
sejo para que si viese convenir a su Sr. se halle
presente a las once horas de la mañana del
dia de mañana sabado, que se contarin ve-
inti de este presente mes en la Casa de
la habitacion y morada de el Sr. Agustín
de Baxerica Cura, y Beneficiado dela
Glesia Parroquial de San Pedro de esta

23
mima Villa al vez compulsa, con xeruir,
y conceitar la partida, o partidas de baupri-
zados, casados, y belados que se señalaren
por la misma parte, y cido de indico sedis
por citado, de que di fe, y firmen

J
Pedro de Acargosta 
Anoto

P. to
Requirim
y compulsa

En la Villa de Neqaxa a treinta de Agosto de
mil setecientos sesenta y seis Yo el infraescrito
Ex. acuario de pedimentos de Don Domin-
go de Barra Vecino de ella hize notorio la
Carta exortatoria, que antecede a las citaciones
y compulsa precedentes, al Sr. Agustín
de Baxerica Presbitero Cura, y Beneficiado
dela Glesia Parroquia de San Pedro de
esta Villa, el qual dijo, que la aceptaba
y acepto, y en su consecuencia puso de mani-
fiesto un libro de Bauprizados en esta

Glesia, que tubo principio en cinco de Abril
de mil seiscientos y veinte y siete, y termino en
primero de Mayo de mil seiscientos cinquenta
y quatro, y en el folio ciento sesenta y ocho
meseñals el mismo Don Domingo de Barra
ra una partida Baptismal, cuyo tenor a la
letra, es como se sigue //

Partida En veinte y uno de Marzo año de mil se-
cientos y quatro y tres en mi quier Antonio
de Arrascaeta Presbitero Beneficiado de la
Glesia Parroquial de San Pedro de la Villa
de Bergara con licencia expresa de mi
el infrascripto cura de ella, baptizo a Juan
Juan hijo legitimo de Domingo de Barra
natural de Amozote en Vizcaya, y que
da Fernandez de Junquera natural de
Alcudia de Alaba. Abuelo paterno
Domingo de Barra, y Maria de Costa
virarte naturales, y vecinos del Dho Lugar
de Amozote. Materno Santiago Fer-
nandez de Junquera, y Catalina Ruiz
de Argandoña naturales, y vecinos
de Dha Villa de Alcudia. Fue de

Padrino el Sr. Pedro de Aguirre de la Com-
pañia de Jesus con licencia de su Superior.
Yo fe. de ello firmé yo el Cura de San
Pedro D. Agustín de Basterreica //

La qual preinserta Partida Baptismal
concuena fe y legitimamente con la
original, que queda estampada en el
citado libro, que he devuelto adho a la
Cura, que firma el Recibo, y en fe de todo
ello con la remision necesaria lo hago
y firmo yo el Dho Cur. a las Once horas
dadas de la mañana de este Dho Dia //

D. Agustín de Basterreica //

Christi  de Navarra

Citacion Pedro de Arrascaeta
En Dha Villa de Bergara a treinta de Mayo

to de mil veientes uenta y seis To el dho E-
cuiano acuario se pedimento de D. Domin-
go de Ibarra vecino de ella citè en forma en
su persona à D. Domingo de Ibarra vecino
Juan Miguel de Nuevaquarta Linaarte
Sindico Procurador general de los Caballe-
ros Nobles Hijos dalgo notorios e danço
de esta misma Villa, y su Consejo para que
si viene combenir à su dho se halle preven-
te alav ocho oras de la mañana del dia
lunes primero que se contara primero de septi-
embre en mi Oficio y Excusaria al ver com-
pulsar, correja, y comertar lo que el dicho
D. Domingo de Ibarra me señalare así
en los autos de su filiacion eidalguia como
en los libros de Ayuntamiento, y Elecciones
de esta dha Villa, que al presente paxan en mi
podex, y Oficio, y el referido Señor Sindico
se dió por citado y en fe de todo ello firmè To
el Excusario ^{de} Domingo de Ibarra vecino =

D
Vello de Arcaçorta
Ibarra

Compulsar
En esta mi Excusaria existente en la Casa

25
demi habitacion esta en esta Villa de Bergara à primero
de Septiembre. Cerni veientes uenta y seis viendo la
ochu horas de su mañana pareció D. Domingo de
Ibarra vecino de ella, y en los autos del Pleito de su
filiacion, eidalguia litigado en este Juzgado, ante
Juan Bautista de Eloro Excusario que fue del
Numero de esta misma Villa, en los años de mil ve-
cientos quarenta y siete, y cinquenta en contradictorio
juicio con el Sindico Procurador General de los Caba-
lleros Nobles Hijos dalgo de ella, y su Consejo, me ve-
nido para efecto de Compulsar la Demanda, el auto
probeido à ella, la notoriedad hecha à esta referida Vi-
lla, congregado en Ayuntamiento General, el Auto
de prueba, el articulado presentado en su consecuencia
por el mismo D. Domingo, de las deposiciones de
testigos de la prueba dada en thenor, ante la Justi-
cia ordinaria de la Villa de Lequeitio del Señorío
de Vizcaya, en virtud de Requiritoria expedida
por la de esta referida de Bergara, la sentencia
difermita dada, y pronunciada en dho Pleito en cator-
ce de Junio de dicho año de quarenta y siete, apo-
sicion dada à el referido D. Domingo de la vecin-
dad, un Despacho de esta dha Noble y Altis-
sima Real Provincia de Guipuzcoa, y la aprobacion dada
por ella en virtud de todo. Y en su consecuencia, y en
cumplimento de lo mandado en el Auto proveido
al pedimento que va por principio, To el insinado in-

Demanda

precripto Cívico actuario Certifico. doctos
y verdaderos Testimonio que la citada Demanda,
y demas señalado para efecto de Compulsas
son literalmente como se sigue =

Domingo de Ibarra natural dela ante Igle-
ria de Amoros y residente en esta Villa
ante el como mas haia lugar = Digo que soy
hijo legitimo de Domingo de Ibarra, y Ma-
ria de Cortabitarte su muger, y Nieto le-
gitimo por mi linea Paterna de Domingo de
Ibarra, y Lucia de Arcequi su muger
y por la Materna Nieto asimismo legitimo
de Pablo de Cortabitarte, y Maria de Al-
deua su muger todos vecinos que fueron de
dha Ante Iglesia, y de la de Muxelaga que
Puebla de Aulestia en el Muy Noble y Muy
Leal Señorio de Navarra, y por dichos mis qua-
tro Abuelos y demas descendientes de am-
bas lineas soy originario delas Casas vola-
res e Infamadas de Ibarra, Cortabitarte,
Arcequi, y Aldeua vitas, y notorias en
dicho Señorio delas primeras pobladoras del,
y de conocidos hijos dalgo de sangre de tiempo
inmemorial a esta parte de tal suerte que los
descendientes de ellas sin otra ni mas causa
ni rason que el provenir de dichas Casas vo-
lares, e infamadas han sido, y son hijos dalgo

notorios de sangre bravidos, y reputados por tales, y
por Vizcainos Originarios y admitidos ala vecindad
y participacion de los Oficios y empleos honorificos de las
Republicas y lugares donde cada uno de ellos vivio en
su tiempo sin haberlel puerto en ello jamas em-
barazas, contradiccion, ni mala voz, y en esta posesion
vel quasi estubieron de tiempo inmemorial como ta-
les Vizcainos Originarios hijos dalgo Notorios
de sangre, descendientes de dichas Casas vola-
res, e infamadas, y Christianos viejos limpios de
toda mala raza de Judios, Moros, Agorres, Neo-
fitos, penitenciados por el Santo Oficio de la In-
quisicion y de toda otra vicia reprobada por Nu-
estra Santa Madre Iglesia por lo que concu-
ren en mi las calidades necesarias para ser admiti-
do ala vecindad, y Oficios honorificos de paz y guerra de
esta dha Villa en la misma forma que los demas veci-
nos Caballeros hijos dalgo de ella = Por tanto a V. Pido
y suplico se sirva mandar que esta Demanda se notifique
a esta dicha Villa en su Ayuntamiento general y que con
citacion de la persona a quien diere su poder para el requi-
sicion y substanciacion de esta causa se Compulsa la Or-
denanza de Testimonios y asi tiempo condeñada a esta dha Vi-
lla que Concep a que me admita a su vecindad y alos em-
pleos de paz, y guerra y demas honores correspondi-
entes y que mi nombre y Apellido se escriban y asi-
entran en el Libro, y matricula de los demas hijos dalgo

sin que en ello se ponga embargo persona alguna en posesion ni propiedad vna de qualquier parte puer assi en de juricia que pido con costas prevento estas partidas Baptismales legalizadas Turco lo necesario y para ello ^{Edo. Liz. D.} Ignacio Javier de Arceach

Auto Por presentada esta Peticion con las partidas que refiere en su vista se manda se notifique a esta Villa en su Ayuntamiento General y hecho se compulve, la honde marria que en dicha Peticion se expresa previa citacion contraria. A vi lo proveio y firmo el Señor Marquer de Nocabende Alcalde y Tuez ordinario de esta Villa de Bergara en ella a veis de Febrero de mil setecientos y quarenta y siete. El Marquer de Nocabende. Antemi Juan Baup. de Eloro.

Poder de la Villa En la Sala de las Casas del Concejo de esta Villa de Bergara los expresados a veis de Febrero de mil setecientos y quarenta y siete Yo el Escriuano de pedimiento de la parte ley y notifique la Demanda, y proveido precedentemente a esta dha Villa estando junta y congregada en su Ayuntamiento General y enterado el Ayuntamiento del Contestado de dha Demanda dho que daba y dio poder

cumplido qual de derecho se requiere y ser necesario a Dn Miguel Joseph de Olano y Zumalabe Sindico Procurador General del Concejo de los Caballeros Nobles hijos dalgo de esta dicha Villa, y su Afermiente y a qualquiera de ellos in solidum para que en nombre de esta dha Villa sus Señores Capitulares y vecinos concurrenter en dho Ayuntamiento hicieren la oposicion y defensa correspondiente para cuyo efecto y demas combeniente al dho Concejo daban y daban este dicho poder sin limitacion de cosa alguna y con libre fianca y general administracion facultad de substituir y con relebacion en forma que obligaban los dichos Señores Turcia y Meximientos y demas concurrenter y obligaban a esta dha Villa sus propios haberes y rentas havidos, y por haber de tener por bueno y firme este dicho poder, y todo quanto en su virtud se hiciere en orden a lo expresado en dicha Demanda por dichos Señores Sindico y Afermiente y lo demas que en su continuacion se hiciere hasta su final determinacion. A vi lo otorgaron y doy Yo el Escriuano conozco a los Señores otorgantes y firmo el dicho Señor Alcalde por y por el dicho Ayuntamiento segun costumbre siendo testigos Firiente de Eloro Auxarabal Joseph de

Simón y Pedro de Elipuiu vecinos de esta
Villa = El Marqués de Procabende = Antemí
Juan Bautista de Eloro =
Acto de prueba / Dicho Sr. Rezivero este Pleito que se
aprueba con término común de treinta días, pa-
ra que en ellos con citaciones reciprocas prueben
y justifiquen lo que les combenga. Lo proveo
y firmo el señor Marqués de Procabende
Alcalde y Juez Ordinario de esta Villa de
Sergara en ella a quince de Mayo de mil ve-
cientos y quarenta y nueve = El Marqués
de Procabende = Antemí Juan Bautista
de Eloro =

Articulados / Por las preguntas siguientes serán exami-
nados los testigos que fueren presentados
por parte de Domingo de Tharra natural
de la ante Iglesia de Amorow del Rey
Noble y Rey Leal señorío de Pircaia,
y residente en esta Villa de Sergara: En el
Pleito de filiación de alguna nobleza, y
limpieza de sangre con esta dicha Villa
su Concejo, y en su nombre con su Jindico Pro-
curador General y Apoderado =

Primero serán preguntados por el cono-

cimiento. Elar parte noticia de este Pleito Gene-
ral de la ley de
2ª / Si saben que el Articulante es hijo legitimo de
Domingo de Tharra, y Maria de Coxtabitante
su mujer, y Nieto legitimo por su linea Paterna
de dicho Domingo de Tharra, y Lucia de Arostequi
su mujer, y por la linea Materna Nieto asi vien
legitimo de Pablo de Coxtabitante, y Maria de Al-
deua su mujer todos vecinos que fueron de otra
ante Iglesia de Amorow, y de la de Atuelaga y
su Puebla de Aulevia en dho señorío. Digan y den
razon o remitan de

3ª / Si saben que por los referidos quatro Abuelos vios
y descendientes de ambas lineas es el Arti-
culante originario de las Casas de Tharra, Coxta-
bitante, Arostequi, y Aldeua las quales son situas
en dho señorío de Pircaia, y Tierra Llana del
Rey de Navarra primeras Pobladoras, y como tales son
conocidas de notorios hijos de algo de sangre infamo-
sa Tharce de antiquissima, y conocida Nobleza
de sangre de tal suerte que los descendientes de ellas
en otra ni mas causa que la de probenir de ellas,
han sido, y son hijos de algo notorios de sangre
como Pircainos originarios havidos, y reputados
por tales y admitidos por ello a la vecondad y particion
de los empleos Indijios, de las Republicas, y Jura

ver donde cada uno de ellos vivió en su tiempo
sin haberle puesto sobre ello jamas embar-
zo contradiccion ni mala voz alguna y en esta
posesion velquari estubieron siempre quietos y
pacíficamente como tales Bizcainos originarios
e hijos de los nobres de sangre, y descendientes
de dhar quatro Cavaleros e infanzones; y
los Testigos lo han visto ver y pagar así en-
do en tiempo, y de diez, veinte, cinquenta, cien-
to y mas años a esta parte, y de tanto tiempo
que memoria de hombres no hay en contrario,
y que lo mismo oieron decir a sus mayores,
y mas ancianos los quales decian que lo habian
visto, y oido decir en su tiempo a los su-
os, y que los unos, ni los otros nunca oieron ni
oieron decir lo contrario, y de ello ha sido publi-
ca voz, y fama y comun opinion en dicha An-
te Iglesia y su Comarca y en las demas de
dicho Señorio: digan y den raxon de todo lo
dixero en esta pregunta y de cada una de
parte de ella con expresion de las personas
aquienes lo oieron decir hechas y tiempo en
que fallecieron si fueron fidedignos y de ente-
ro credito y reputacion por tales de
Si vaben que así los referidos quatro Abuelos

29
del Articulante como todos los demas sus descendientes de
ambas lineas fueron Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, y sangre infecta de Judios, Moros, Agotes,
Negros, e de quien combertida a nuestra Santa Fe Catho-
lica, penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion
y de toda otra secta reprobada por la Santa Sede
Romana, havidos y reputados por tales sin cosa alguna
en contrario de diez, veinte, cinquenta, ciento, y mas años
de tiempo inmemorial a esta parte: digan y den
raxon con las mismas calidades y circunstancias
de la inmemorial e expresada en la pregunta
anterior de

Si vaben que los Testigos preventados y que deponen
al tenor de este Articulo, son personas honra-
das, temerosas de Dios, y de entera credito, y verda-
deras en sus deposiciones havidas y reputadas por tales no-
torialmente sin cosa en contrario, y por ello a sus di-
chos y deposiciones siempre se ha dado y da entera
fe y credito en Juicio y fuera del digan de

de publico, y notorio publica voz y fama de
Don D.º Fr.º Javier de Artea-
Informante. En la Casa Comunal de esta dha Villa de Leque-
tis a las nueve y media hora asignada en la citacion
oydia viernes dos de Mayo año de mil setecientos
quarenta y nueve ante el señor D.º Fr.º Silla-
real e Señor Conde de Montexon Alcalde

15
y Puez ordinario della parecio Domingo de
Tbarra natural de la ante Iglesia de Amoxoto
de este señorio, y para la informacion que ofre-
ce al thenor de su Articulo presentado por
tercio a Juan de Lemz vecino de la dha
ante Iglesia de Amoxoto dueño en propiedad
de la Cavera de su Apellido de quien en ve-
noria recibio Juramento en testimonio de mi
el Escrivano en forma de derecho para decir la
verdad en lo que fuere preguntado y habiendo hecho
como se requiere prometio asi siendo al thenor
del Articulo presentado y general de la ley
de puro como se sigue

10
Ala primera pregunta del Dho conoce al pre-
sente y tiene noticia del Pleito que litiga
de su Talquia con el Concejo y vecinos de la
Villa de Tergara de la Noble y Real Provin-
cia, y responde

8
Alas generales Dho ser de edad de veintia
y tres años poco mas o menos y no seriente
del Presentante ni tocante las demas pregun-
tas de este caso y responde

20
Ala segunda Dho sabe que el Articulante
es hijo legitimo de Domingo de Tbarra
y adifunto vecino que fue de la ante Iglesia
de Amoxoto; a quien conocio en vida y Maria

30
de Contabitarte su muger y Nuda que tambien la cono-
ce; sabe asimismo de Nieto leocimo por linea Paterna
de otro Domingo de Tbarra, y Lucia de Anotzequi
marido, y muger que los conocia en vida y fueron veci-
nos de dha ante Iglesia y asi vien Nieto por linea
Materna de Pablo de Contabitarte, y Maria de
Aldecua su muger y adifuntos que los conocio en vida
y fueron vecinos de dha ante Iglesia y Puebla de Arule-
tia y responde

30
Ala tercera Dho que el Articulante por su padre
Abuelo y otras descendientes es noble hijo de algo de
sangre como Vizcaino originario descendiente de
las Casas de las infanzonas y de las primeras
Poblaciones de este señorio de Vizcaya a saber las de
Tbarra, Contabitarte, Anotzequi, y Aldecua vivan en
el y las ante Iglesias de Amoxoto, Atuelaga,
y su Puebla de Atulevia Tierra Uarra en infanzona
y todos los dependientes de ellas por esta razon y
noticia se han dado y conferido donde han vivido
los oficios onorificos de paz y guerra que volu se
dan a Noble hijo de algo y en su tiempo vio y cono-
cio el Testigo a Bartholome de Tbarra hermano
legitimo de Domingo de Tbarra padre del Pre-
tendiente por su el sepador de dha ante Iglesia
de Amoxoto por el año de Matamoros de su Iglesia
y el no haber temido dho Domingo, y Domingo

Padre e hijo dho empleos à comovido en que el
primero sobre haber muerto mozo fue Inquili-
no y no propietario circunstancia que se requiere
en este señorio como de millares en la Muy
Noble Provincia de Guipuzcoa y el segundo pa-
ro à esta de tierra esad y no por otro motivo
alguno maiormente de Nobleza por ver notoria
sin duda alguna assi lo tiene visto en su tiempo
y oido con Padre dho Juan de Lemiz de edad
de sesenta años en que le comencio y murio
de ochenta y que en su vida decia haber visto lo
propio en la via y oido igualmente que
avergonzaban otros maiores, y mas anciano
y que todo lo referido es cierto publico, y no-
torio sin otra enconstraxio que à habera no po-
dia ignorar el deponente, como veano, y que
siempre ha vivido en dha Ante Iglesia de
Amoxoto, y haber tratado, y conocido al ar-
ticulante, por Paciente y responde =

4^a
Ala quarta dho sabe de notorio que en los
referidos quatro Abuelos del Articulante, como
todos los demas sus ascendientes de ambas
lineas fueron, y son Christianos viejos lim-
pios de toda mala raza y aunque infecta
haxidos y reputados por tales sin otra encon-

trario y responde =
6^a Ala sexta y ultima pregunta dho que quanto lleva
sepuelto en la verdad publica y notorio en cargo de el
juramento fha en ella se apamò, y ratificò, y no firmò
por que dho no saber hazlo ni enõnia de dicho se-
ñor Alcalde y en fèe To el Escrivano = D. Ignacio
T. 2.º Villacal de Berrio = Antoni Domingo de Hircua =

Incontinenti de dha presentacion è invento dho señor
Alcalde en testimonio de mi el Escrivano recibio
juramento en forma de dho de Juan de Erquiaga
vecino de la Ante Iglesia de Amoxoto y dueño de la
Caveria de su Apellido via en ella, y habiendo hecho
como se requiere prometio decir la verdad de lo que
supiere y fuere preguntado siendo al thenor de
dho Articulado de puro como se sigue =

7^a Ala primera pregunta dho conoce à Domingo
de Hircua Presentante natural de la Ante Iglesia
de Amoxoto en este señorio de Hircua y tiene noti-
cia del Pleito de su genealogia y responde =

8^a Alar generaler dho ser de edad de quarenta y
tres años cumplidos y no Paciente del Preven-
tante ni tocarle las demas preguntas de este
caso que le fueron feitas y responde =

9^a Ala segunda dho sabe de vista y conocimiento
que el Articulante es hijo legitimo de Domin-

ga de Tharra, y Maria de Contabitante su mu-
ger vecinos que fueron de dha ante Iglesia de
Amoxow; aquiener tambien conocio y Nieto legitimo
por su linea Paterna de don Domingos de
Tharra, y Lucia de Axottequi su muger vecinos
que asi vien fueron de la dha ante Iglesia aqui-
ner conocio: Por la Materna Nieto tambien
legitimo de Pablo de Contabitante y Maria
de Aldeua su muger todos vecinos que fueron
de dha ante Iglesia de Amoxow y responde
32
A la tercera dize que el Articulante por vivu-
ladax Abuelos y demas Ascendientes en noble
hijo dalgo de sangre como Sircaino Origina-
rio descendiente de las Casas solares infan-
tonar y de las primeras pobladoras de estas
enidos avaber las de Tharra, Contabitante,
Axottequi, y Aldeua, vitas en el y ante Igle-
sias de Amoxow, Atuelaga y su huela de Ma-
levia tierra llama e infamada y a todos los de-
pendientes de ellas por esta razon y no otra
se han dado y conferido donde han vivido los
Oficios Onoficos de paz y guerra que solo se
dan a Nobles hijos dalgo y en su tiempo vio
y conocio a Bartholome de Tharra hermano
legitimo de Domingo de Tharra padre del
Pretendiente por fiel mesidor de dha ante Igle-

32
sua de Amoxow Matrimonio seu Iglesia San Mar-
tin y el no haber tenido estos dos ultimos dha empleos
ha concurrido en que el primero sobre haber muerto moro
fue Inquilino y no propietario, circunstancia, que se requie-
re en este enido como de millares en la Muy Noble
Provincia de Guaymas y el segundo por dha diti-
cuna es de no por otro motivo alguno mayormente
de Nobleza por ser notoria sin duda alguna y alli lo
tiene visto en su tpo y oido avu padre Martin de
Enquiaga que conocio de quarenta años y mas de
cinqenta que lo deua haber visto lo propio en el vi-
vido igualmente que aseguraban otros mayores y ma-
yores y que todo lo referido es cierto publico y no-
torio, sin cosa en contrario, que a haberla no podia igno-
rar el Testigo como vecino que siempre ha vivido en
dha ante Iglesia de Amoxow y conuido y tratado con
el Articulante y su familia y responde
A la quarta dize sabe de notorio que asi los referidos
quatro Abuelos del Articulante como todos los demas
sus ascendientes de ambas lineas fueron y son Chris-
tianos viejos limpios de toda mala fama y porque in-
fecta habidos, y reputados por tales sin cosa en contrario
y responde =

A la quinta dize sabe que Juan de Lemiz Testi-
go que acaba de deponer en persona fidedigna Tem-
nova de Dios, y de entero credito y verdad en su
deposicioner habidos y reputados sin cosa en contrario

que aella se ha dado entera fe y foy en
Tercio y fuera del y responde =
A la esta y ultima pregunta Dijo que quando lleba
depuerto en la verdad publico y notorio vocarq del
Juramento fecho en que se firmo y ratifico
yo firmo por no saber hizo lo en venoia del
ñor Alcalde y en fe otorgado To el dho Escrivano =
D. Ignacio Villanueva de Vera = Ante =
mi Domingo de Vitoria =

Sentencia En el Pleito y causa que anterra apendido y pen-
de entre parte de la una Domingo de Barria
residente en esta Villa como actor demandante
y de la otra D. Miguel Lopez de Olaso y
Luzalabe Procurador Sindico General de los
Caballeros hijos dalgo de esta dha Villa en nom-
bre de ella sobre vecindad y comunicacion
de Oficio de esta Republica = Victor de Tello
axento alr autor, y merced del proceso aque
me refiero que debo de condenar y condeno a
esta dha Villa que vecinos aque admiran
ala vecindad y Oficio onorifico de ella adho
Domingo de Barria y aque un nombre
se ponga en el Rolde y Matricula de los vecinos hi-
jos dalgo que componen esta Republica; con
que lo referido sea y se entienda sin perju-
cio de su Magestad que Dios oye y ve

meal facimmo assi en posesion como en propiedad.
Por esta mi sentencia definitivamente juzgando. Assi
lo mando y firmo = El Marquer de
Kocaberde = D. Dn Manuel Antonio de Ara-
buolara =

Promuncion Promuncion de la sentencia definitiva de esta otra
parte por el ñor Marquer de Kocaberde
Alcalde y Juez ordinario de esta Villa de Lerq-
na que al pie de ella firmo Asimismo el infraescrip-
to Escrivano siendo Testigos Bernardo de Rube,
Pedro Antonio de Arcaquita Arana, y Miguel
Ignacio de Arizabalaga vecinos y residente en esta
dha Villa en ella a catovre de Junio de mil vete-
cientos quarenta y siete = Ante mi Juan Baptis-
ta de Elcano =

Notificacion y posesion En la sala de las Causas del Consejo de esta
de la Villa de Lerqna a veinte y seis de Enero de mil
veteientos y cinquenta años estando presente en Auor-
tamiento General los señores Alcalde Regimiento
y demas vecinos Caballeros hijos dalgo de esta dha
Villa, de un mayor parte de ellos segun uso, y costum-
bre cuyos nombres y apellidos quedan escritos y
y asentados en el libro corriente de acuerdo de
esta dha Villa y estando assi juntos y congregados
To el Escrivano ley y hizo notorio la sentencia
y promuncion precedentes a dichos señores que

ner comprehendido en tenor un amener y con-
formes digeron que dha sentencia se llebe au
para su debida execucion y en su cumplimien-
to fue admitido ala vecindad y oficio onou-
ficio de paz y guerra de esta dha Villa Do-
mingo de Narra contenido en dha sentencia
el qual fue introducido en dha Sala Aunam.
y estuvo sentado en un banco de ella como los
demas Caballeros vecinos nobles hijos dalgo
de esta dha Villa y como y aprendio la posesion
de dha vecindad y oficio onouficio de paz y
guerra de esta dha Villa sin contradiccion ni re-
clamo de persona alguna y firmo el dicho se-
ñor Alcalde por si y por los demas conuenien-
ter segun uso y costumbre y en fee de todo firmo
Yo el Escrivano = D. Juan Ignacio de
Alora = Antem Juan Caup.
de Eloro =

Yo la Muy Noble y Muy Leal Prov.
de Guipurcoa congregada en nueva Junta
general en la Noble y Leal Villa de Otatico
el dia siete de Julio de mil ochocientos y quinien-
ta en conuanto de los Caballeros Procuradores de
Nuevax Republicas que tienen y votan
con asisencia del señor D. Juan Hurtado
de Utendora del Consejo de su Ma-

gestad y Alcalde de Hijos dalgo en la Real Chan-
celleria de Valladolid y Conueidor de esta Provin-
cia por presencia de D. Samuel Ignacio de Agui-
re secretario del Rey nro señor y de nuevas
Junta y Diputaciones y así entendido pinto. Por quan-
to sea preventado ante nos para su aprobacion este
Pleito de Nacion y Hidalguia que ante la Jur-
ticia ordinaria de la Noble y Leal Villa de
Sergara y contra su Sindico Procurador general
à litigado Domingo de Narra, y remitido pa-
ra su aprobacion alos señores vchedores de Tal-
quiar y avedores de esta Junta nos han dado el
parecer del tenor siguiente =

Muy Noble y Muy Leal Provincia de
Guipurcoa: De orden de S. hemos visto los autos
de filiacion e Hidalguia de Domingo de Narra uirga-
dor con la Jurteria ordinaria de la Villa de Ser-
gara y hallamos bien probado el intento del dho Do-
mingo como legitimamente autorizado el proceso
y consentida la sentencia por dha Villa por la que en su
consequencia se le dio posesion y fue admitido en su ve-
cindad; Pero hecharnos de vez que las probanzas no
están hechar en conformidad de lo que se prebiere en
la ordenanza de Leyona o Capitulo segundo del ti-
tulo dos de los puros de S. por que devriendose segun
esta el averiguar la descendencia en las partes Ca-
par y Lugares de donde pretendieren depender y

descender y descendiendo el citado Domingo de
Barra de la Casa solar cuyo apellido esta en la
Ante Juvia de Amoroto del Muy Noble y
Muy Leal senorio de Vizcaya ha hecho su pro-
bancia en la Villa de Lequeitio, y ante su Alcalde
ordinario; aunque con seis Testigos de la dha
Ante Juvia de Amoroto por lo que como se
entia, que no se halla en estado para la apro-
bacion pretendida y para ella debe el nominado
Domingo traer los seis Testigos ante la Jus-
ticia ordinaria de la Villa de Bergara segun
se holderna y manda para con los forasteros
por el Capitulo tener su titulo quaxenta y uno
de los fijos de la dha villa de Bergara en pro-
bancia con requiritoria ante el Alcalde
de fijos de la citada Ante Juvia de Amo-
roto; si vien lo primero combiene mejor con
los fijos de la villa de Bergara la superior Censura de
la dha villa de Bergara siete de mil setecientos
y cinquenta = D. Francisco Baptista de Balen-
cegui = D. Juan Manuel de Andoin tra-
ner y Antazubiaza = Licenciado D. Joseph
Francisco de Rodas Barrena = Licenciado D.
Francisco Antonio de Galdona = Acorda-
mos en su conformidad dar este mio Des-

35
pacho para que las partes interesadas justifiquen
lo que asi nos combenga y hecho se presente esta
Real Cedula en nuestra Junta o Diputacion para la
aprobacion correspondiente. Mandamos a mis secre-
tarios repenir de jelle este Despacho con el sello me-
nori de nuestras Armas = Por mandado de la Junta
D. Manuel Francis de Aguirre =
Aprobacion / Nos la Muy Noble y Muy Leal Provincia
de Guipuzcoa con su Junta o Diputacion en la
Muy Noble y Leal Villa de Tolosa el dia quinze de
septiembre de mil setecientos y cinquenta en concurso de
los señores conuocados, que la comparen con
la asistencia del señor D. Juan Hurtado de Men-
dota del Consejo de su Magestad su Alcalde
de Hijosdalgo en la Real Chancilleria de
Bulladolid y corredor de esta Provincia por presen-
cia de D. Manuel Francis de Aguirre secretario
del Rey mio señor y de mis Juntas y Di-
putaciones y asi estando juntos. Por quanto por
remision de mi propia Junta general se ha pre-
sentado ante nos para su aprobacion este Pleito
de filiacion, y Real Cedula que ante la Justicia Or-
dinaria de la Villa de Bergara, y contra su vindico
procurador general ha litigado Domingo de
Barra, y remido para su reconocimiento alus Lit.

D. Joseph Ignacio de Orobiobasteria, y D. Francisco Antonio de Galdona. Abogados de los Reales Consejo, y Alcazar que fueron de la Comprehensa Junta general no han dado el parecer del tenor siguiente =

Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa = Hemos visto las diligencias practicadas por Domingo de Ibarra en orden a su Hidalguia, y limpieza de sangre en virtud del Despacho de S. M. ante el Alcalde de pueblo de la ante Iglesia de Amoroto en el venario de Jircaia con citacion del Sindico Procurador General de la Villa de Ibarra y enimos ha cumplido con lo que prescribe el Despacho, y que viene en virtud de que S. M. mande aprobar esta Hidalguia conforme a sus ordenanzas, y con el sello correspondiente: Valga la Censura de S. M. en veintian y septiembre doce de mil veintien y cinquenta =

Licenciado D. Joseph Ignacio de Orobiobasteria = Fize en Madrid a trece de septiembre de mil veintien y cinquenta = Licenciado D. Francisco Antonio de Galdona =

Acordamos en su conformidad dar este Despacho por el qual declaramos que esta filia-

cion y Hidalguia esta legitimamente probada segun la disposicion de mis fueros, y la aprobamos y confirmamos para que en su virtud el dho Domingo de Ibarra teniendo milanes necesarios sea admitido en dha Villa de Ibarra, y en la de sus Republicas de mis Territorio al goce de la veintia de los oficios onosiferos de paz y guerra, que solo se confieren a los que son nobles hijos de sangre. Mandamos a nuestro secretario que selle este Despacho con el sello menor de nuestro Armar: Por M. de la Diputacion D. Estaniel Ignacio de Aguirre = Lo qual demanda, auto, noticiada, articulado, de posiciones, sentencia definitiva, pronunciacion de ella, posesion, Despacho, y Aprobacion Convenida sel, y legitimamente con los de los citados Auto de filiacion e Hidalguia Noblez, y limpieza de sangre. Para que selle con la remision necesaria lo sel, y firmo este dia, mes, y año en fe de todo lo qual, y que el seña Sindico no pareció a la una citada ni mucho despues //

Christin. de Arcañada

Federico de Arcañada
Arcañada

Man Compu... En la misma mi Escribania el dia primero de

Septiembre de mil setecientos veinte y seis el nombrado
Dn. Domingo de Ibarra en Ayuntamiento Gene-
ral celebrado por esta referida Villa en veinte
y seis de Meses de mil setecientos y cinquenta en
testimonio del nombrado Juan Bautista de
Elcoro Escrivano, me señalo para efecto de
compulsa un Acuerdo, cuyo tenor es el dho
Escrivano actuario Testifico y doç fce ver como
en el siguiente =

Este dia fueron admitidos ala vecindad y oficios
onorificos de paz y guerra de esta dha Villa Dn.
Domingo de Ibarra, y Juan Joseph, Truquin,
y Pedro Antonio de Gorbax Hermano, quienes
presentaron sus Pleitos de filiacion e Hidal-
guia, litigador en contrario juicio con el sin-
dico Procurador General de el Consejo de los Ca-
balleros nobles hijos dalgo de esta dha Villa, ante
la Justicia Ordinaria de ella, y testimonio de
el Escrivano el año pasado de mil setecientos
quarenta y siete =

Otro Certifico y doç fce que de la eleccion que
el mismo Dn. Domingo me señalo hecha el dia
treinta y uno de Diciembre de dho año de cin-
quenta para el inmediato de cinquenta y uno de
Alcalde, Sindico, Rexidores, Diputados, y
demas oficios onorificos de esta citada Villa

37
resulta que el dho Dn. Domingo de Ibarra
fue electo y admitido sin contradiccion alguna por uno
de los quatro Diputados de ella, para el referido año
de cinquenta y uno. Y para que de ello conste con
remision a los Libros de su rason que por ahora pa-
ran en mi poder y oficio lo juro y firmo en cum-
plimiento de lo mandado en el Auto proveido al pe-
dimiento que va por principio =

 Ayuntamiento de Madrid

 Pedro de Acaroz
Arana

Y el dho Escrivano Certifico, y doç fce tambien
que de los Libros de Cuentas de la Copradia de el
Señor, y de la Santa Teracruz interuidas en la Igle-
sia Parroquial de San Pedro de esta referida Villa,
y en su Hermita de la Magdalena aparece que Dn.
Domingo de Ibarra vecino de ella fue mayordomo
de una gota: avaber: de la del Señor desde el mes
de Maio de mil setecientos y cinquenta hasta otro
tal mes del inmediato de cinquenta y uno, y

de la de Santa Veracruz en el de mil setecientos
y cincuenta y ocho. Para que se lleve con
en cumplimiento de lo mandado en el citado Au-
to doy el presente con la remision necesaria
alor citado Libro regado, y firmado en esta
Aprobada Villa dho dia primero de Septi-
embre de mil setecientos Sesenta y seis =

 de Nueva

Auto de aprobacion

Jedro de Acapulco
Arana

En la Villa de Texcoco a dos de Septiem-
bre de mil setecientos sesenta y seis el señor Dn
Joseph Antonio de Toluca Juez Delegado de
esta causa por ocupacion del señor Alcalde
y Juez ordinario de ella habiendo visto por
fè y testimonio de mi el infrascripto Escrivano
actuado el pedimento que va por princi-
pio, el auto à él proveido y la informacion
y compulsa precedentis todo lo demar enu-

38
raron obrado: Dijo que debia declarar, y declarar à
Dn Juan Francisco de Barra pretendiente, por capax
para la obtencion goze, y participacion de la vecinda
y empleos, y oficio inofensivo de paz, y guerra de esta
dha Villa, y demas partes en la misma forma
que los obtiene, y obtubieron su padre, y demas au-
cendientes de ambas lineas, y que debia mandar, y
mandò que lo el dho presente Escrivano actua-
rio le provea del traslado, ò traslado feehaci-
ente, que necesitaren, y pidieren de estos Autos,
pues que à ellos, y à estos originales interponia, è
interpuso su dho su actividad, y judicial
decreto en quanto puede y haia lugar en derecho. Por
este su auto así lo proveio, mandò, y firmò
y en fè de todo ello lo el dho Escrivano =


Interim

Jedro de Acapulco
Arana

m

Alcluy

Coam
a